



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3012

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/07/1996 - B.Inf. 33/1996

Sancionada: 22/08/1996

Promulgada: 05/09/1996 - Decreto: 1426/1996

Boletín Oficial: 12/09/1996 - Nú: 3398

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 7º de la ley n° 2472 por el siguiente texto:

"Artículo 7º.- Prohíbese la realización de estudios geológicos, hidrogeológicos o de otra naturaleza en el territorio provincial, con la finalidad de determinar la factibilidad para la construcción de reservorios, repositorios, depósitos, basureros, permanentes o transitorios con destino al almacenaje de material, insumos o desechos radiactivos u otras sustancias consideradas altamente peligrosas y nocivas a la salud, producidos fuera de la Provincia de Río Negro.

" El artículo 8º pasa a ser "De Forma".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.